

VII SIMPLIFICADO

El presente documento contiene los elementos específicos para cumplimentar el “documento para la importación de vinos, zumos y mostos de uva en la Comunidad Europea”, VII Simplificado, así como el instructivo técnico correspondiente a lo relacionado con los análisis del vino comprendidos para el procedimiento simplificado, para aquellas viñas que cumpliendo con las condiciones establecidas, pueden conformar el listado SAG de productores acogidos para emitir el VII Simplificado, el que se comunicará periódicamente a la Unión Europea.

El procedimiento VII Simplificado, sólo aplica para vinos embotellados, no para el envío de graneles a la Unión Europea.

1. Condiciones que deben cumplir las viñas elaboradoras de vino embotellado para ser seleccionados en el listado inicial que pueden acceder al procedimiento VII Simplificado.

1. Los productores de vino establecido podrán postular su inclusión en el listado autorizado, siempre que dispongan de una bodega, la cual ha sido registrada en el sistema en línea SAG, a objeto de efectuar las supervisiones e inspecciones respectivas que permitan entregar trazabilidad al producto exportado.
2. Tener inscritos en el Registro de Bebidas Alcohólicas del SAG los productos exportados a la UE, a objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Chile - UE respecto de Indicaciones Geográficas y Menciones Complementarias de Calidad.
3. Los Análisis de los tres parámetros físico-químicos requeridos para la emisión del VII simplificado podrán ser realizados:
 - 3.1 A través de los Laboratorios Autorizados por el Servicio para efectuar el análisis de vinos de exportación (www.sag.cl).
 - 3.2 En el laboratorio de la viña exportadora autorizada, por químicos o enólogos, que hayan sido registrados por el Servicio para efectuar dichos análisis, estando estos análisis implementados bajo metodología OIV.
4. No haber sido sancionado por el SAG por causas relacionadas a procesos productivos (prácticas enológicas) o de comercialización en relación al origen de los vinos (Denominación de Origen de vinos) durante un periodo de cuatro años (historial Jurídico).

5. No entrarán en el listado, corredores de vino ni exportadores netos sin razón social asociada como productor. Exportadores netos, son aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a comprar vinos de distintas bodegas y los exportan solamente, no son productores de vinos.

Las viñas que califiquen bajo los parámetros 1, 2 y 4 podrán acceder a conformar el listado inicial que permite acogerse al procedimiento VII Simplificado, a los cuales se les asignará un Número Único de Registro SAG, que lo relacione con su nombre y dirección y que lo identificará ante los organismos Oficiales de Aduana de la Unión Europea como viña autorizada a emitir y exportar amparado por el Documento VII Simplificado. A partir de la fecha de inicio de habilitación de laboratorios de las viñas por parte del SAG, el listado inicial de viñas autorizadas informadas a la UE, se actualizará mediante el ingreso de aquellas viñas que en un periodo de un año calendario no hayan sido sancionado por alguna de las causas señaladas en el punto 4.

Las viñas autorizadas por el SAG, que conformen el listado, deberán comunicar al Servicio para su registro:

1. El nombre del enólogo o químico encargado de los análisis de laboratorio que respaldarán el Documento VII, en caso que la viña opte por efectuar dichos análisis en laboratorios de su propia dependencia.
2. El nombre del laboratorio tercero autorizado por SAG para realizar análisis de vinos de exportación, que respaldarán el documento VII, en caso de optar por este sistema.
3. El nombre del responsable asignado por la viña autorizada para firmar el Documento VII Simplificado.

La viña deberá asignar para registro SAG, el nombre de un encargado suplente por la parte analítica y un responsable signatario suplente, en caso de la ausencia del titular.

En ningún caso una viña autorizada podrá operar emitiendo documentos VII con parámetros analíticos determinados mediante laboratorio autorizado y de laboratorio propio simultáneamente, siempre deberá operar bajo un único laboratorio, opción que debe ser comunicada al SAG.

Se revocará la autorización a la viña y se eliminará del listado de procedimiento VII Simplificado, si mediante los procesos de control y fiscalización que efectúe el SAG, sea sancionada por causas relacionadas a procesos productivos (prácticas enológicas), de comercialización en relación al origen de los vinos (Denominación de Origen de vinos) o en caso de verificación de resultados de análisis de contramuestras, los

parámetros analizados por los laboratorios de las viñas habilitados por el SAG, estén fuera del rango aceptado como tolerancia analítica permitida. La revocación comprenderá un periodo de 4 años para poder volver a solicitar el reingreso al listado de viñas autorizadas.

2. Instrucciones para cumplimentar el Documento Comercial VI1 Simplificado que acompaña los vinos originarios de Chile.

1. Exportador (nombre y dirección) Número Registro SAG:	TERCER PAÍS EMISOR: CHILE VI1 Simplificado Número de orden: 1001 Art. 45 Regulación (EC) N° 555/2008 DOCUMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VINOS, ZUMOS Y MOSTOS DE UVA EN LA COMUNIDAD EUROPEA	
2. Destinatario (nombre y dirección)	3. Visado de la aduana ⁽¹⁾ (reservado a los servicios de la CE)	
4. Medios y modalidades del transporte ⁽¹⁾	5. Lugar de descarga (si difiere de los datos del apartado 2)	
6. Designación del producto importado	7. Cantidad en l/hl/kg ⁽²⁾	
	8. Número de botellas	
9. CERTIFICADO El producto anteriormente designado ⁽³⁾ <input checked="" type="checkbox"/> está <input type="checkbox"/> no está destinado al consumo humano directo, responde a las definiciones o categorías comunitarias de productos vitivinícolas y ha sido elaborado con arreglo a las prácticas enológicas ⁽²⁾ <input type="checkbox"/> recomendadas y publicadas por la OIV <input checked="" type="checkbox"/> autorizadas por la Comunidad. Nombre y dirección completos del organismo oficial: Lugar y fecha: Servicio Agrícola y Ganadero Firma, nombre y cargo del agente: Sello: Av. Bulnes 140, Piso 8 Santiago, Chile <p style="text-align: right;">Nombre Empresa y Firma</p>		
10. INFORME DE ANÁLISIS (en el que se indican las características analíticas del producto anteriormente designado) PARA LOS MOSTOS DE UVA Y LOS ZUMOS DE UVA — Densidad: PARA LOS VINOS Y LOS MOSTOS DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADOS — Grado alcohólico total: — Grado alcohólico adquirido: PARA TODOS LOS PRODUCTOS — Extracto seco total: — Anhidrido sulfuroso total: — Acidez total — Acidez volátil: Nombre y dirección completos del organismo oficial: Lugar y fecha: Firma, nombre y cargo del agente: Sello: <p style="text-align: right;">Nombre Empresa y Firma</p>		

⁽¹⁾ Indicación obligatoria para los vinos que se beneficien de un arancel aduanero reducido.

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽³⁾ Indíquese con una «X» la mención aplicable.

El Documento de emisión transitoria VII Simplificado, consta de 10 Campos, tal como ocurre en el VII tradicional, pero con cambios en el texto del formato del documento.

Casilla 1.

Debe indicar el nombre completo y dirección del exportador. Se debe señalar el Número Único de Registro asignado por SAG.

Casilla 2.

Debe indicar el nombre completo y dirección del destinatario.

Casilla 3.

Reservado a Aduanas UE.

Casilla 4.

Señalar el tipo de transporte usado (aéreo, marítimo).

Casilla 5.

Indicar el nombre del puerto de descarga en la UE.

Casilla 6.

Señalar la designación del producto exportado, la cual debe ser coincidente con lo señalado en las menciones del etiquetado del producto y factura de exportación.

Casilla 7.

Indicar el volumen de la partida con su unidad de medida (Litros preferentemente).

Casilla 8.

Indicar el número de botellas relacionado con el volumen de la partida.

Casilla 9.

Debe figurar el nombre y dirección de la entidad oficial del tercer país que otorgó la autorización:

*Servicio Agrícola y Ganadero
Av. Bulnes 140, piso 8
Santiago, Chile*

Se debe indicar lugar y fecha de emisión (el lugar corresponde a la ciudad de la dirección indicada en el campo 1).

Se debe indicar el nombre de la empresa (la señalada en el campo 1).

La firma del Documento en el Campo 9, luego de tachar “nombre y calidad del responsable”, debe corresponder a la del nombre del responsable asignado por la viña, autorizado para firmar el Documento VII Simplificado, o su respectivo suplente, y que están registrados ante el SAG.

Casilla 10.

Deberá cumplimentarse señalando en la esquina superior derecha de la casilla el número de análisis del vino, y los siguientes parámetros analíticos únicamente:

- a) Grado alcohólico adquirido,
- b) Acidez total,
- c) SO₂ total.

No se deberá indicar nombre ni dirección del laboratorio, tampoco su sello.

Se debe indicar lugar y fecha de emisión (el lugar corresponde a la ciudad de la dirección indicada en el campo 1).

Se debe indicar el nombre de la empresa (la señalada en el campo 1).

La firma del Documento en el Campo 9, luego de tachar “nombre y calidad del responsable”, debe corresponder a la del nombre del responsable asignado por la viña, autorizado para firmar el Documento VII Simplificado, o su respectivo suplente, y que están registrados ante el SAG.

3. Instructivo Técnico para el análisis de parámetros químicos correspondientes al procedimiento VII Simplificado.

A partir de enero de 2014, el SAG habilitará a los laboratorios de las viñas autorizadas en procedimiento VII Simplificado que conforman el listado comunicado a la Unión Europea, y que opten por efectuar los análisis que amparan la partida de vinos de exportación en el Documento VII Simplificado, en laboratorios de su propia dependencia, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

D) Un lugar para el almacenamiento de muestras y contramuestras que garanticen su integridad y conservación, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las muestras no deben quedar expuestas a la luz solar.
- b. La temperatura debe oscilar entre 8 y 25° C.
- c. Debe permitir que el acopio de las muestras queden, de preferencia en posición horizontal.

II) Requisitos del personal.

Las viñas autorizadas por el SAG deberán comunicar al Servicio para su registro, el nombre del encargado de los análisis de laboratorio que respaldarán la emisión del Documento VII, quienes deberán poseer título de Ingeniero Agrónomo Enólogo, Químico o carrera del área química equivalente a 8 semestres académicos, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el MINEDUC.

III) La muestra sometida a análisis debe corresponder únicamente a la partida destinada a exportar a la UE. La muestra se captará en 2 ejemplares, destinándose uno para el análisis y uno como contramuestra. La contramuestra deberá estar identificada con información relativa al número de muestra, nombre y composición del vino y lote amparado, y deberá estar a disposición del Servicio durante un año desde la fecha del análisis. El SAG podrá controlar y verificar mediante análisis las contramuestras para verificar el resultado de los análisis efectuados por el laboratorio de la viña habilitado por el Servicio, los cuales se deberán ajustar a las siguientes tolerancias:

- a. Grado alcohólico adquirido: 3 décimas de grado en más o en menos.
- b. Acidez total: 0,20 g/L en más o en menos.
- c. SO₂ total: 35 mg/L en más o en menos.

IV) Se deberá mantener un libro foliado, en el que se deberá asignar de manera correlativa un número de análisis, el número de muestra, el nombre y composición del vino muestreado, resultados del análisis de los tres parámetros determinados, fecha del análisis, volumen, destino y lote amparados por la partida.

V) Metodología Analítica y determinación de las características analíticas VII Simplificado.

Los laboratorios de las viñas deberán ceñirse a las metodologías establecidas por el Servicio, para la determinación del Grado alcohólico adquirido, Acidez total y Anhídrido Sulfuroso Total.

Determinación Analítica	Método(s)	Referencia	Expresión de resultados
Grado Alcohólico adquirido	Aerometría Balanza Hidrostática Picnometría	OIV	°G.L., % alc/vol, con una cifra decimal.
Acidez Total	Alcalimetría (pH=7) con valoración potenciométrica	OIV	Como ácido tartárico, en gramos por litro, con 2 cifras decimales.
Anhídrido Sulfuroso Total	Aspiración	OIV	Se expresa en gramos por litro.

Los resultados del análisis para estos tres parámetros deberán consignarse en el libro foliado en la forma señalada por el numeral IV que para tales efectos llevará el laboratorio de la viña autorizada por el SAG.